

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2009-00052
Demandante: abogados Esp. En Cobranzas S.A. AECOSA – Cesionario -
Demandado: Martha Cecilia Arias.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1620

Ha pasado al Despacho el proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, sin que resulte viable por ahora acceder al pedimento. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta **ÚNICA** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a73f10dd1a8a9803b557ad6cb59d3223df73b58cb250098d36d658608334740**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:06 a.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

162

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 017-2017-00728
Demandante: Promociones y Cobranzas Beta S.A. - Cesionario.
Demandado: María Isabel Arcila Castillo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1619

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice (señor OSCAR DE JESUS ARCILA A. con c. de c. No. 2.482.208). El oficio a cancelar es el No.1817 del 01/11/2017 comunicando el embargo del salario al pagador de la Base aérea Marco Fidel Suarez; El oficio a cancelar es el No.1818 del 01/11/2017 comunicando el embargo del bien inmueble con M.I. 370-923026 (Fol.03 C2). El oficio a cancelar es el No.0103 del 25/01/2018 comunicando el embargo del salario al pagador del Ministerio de Defensa Nacional – Bogotá D.C. librados por el Despacho de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice (señor OSCAR DE JESUS ARCILA A. con c. de c. No. 2.482.208), **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f513218e5364d2dce40fe766d8fa28efd764469b9fd22b13dbd3704bfd45aacf**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:06 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 013-2010-00540
Demandante: Patricia Elena Jiménez - cesionario.
Demandado: Jose Beltrán y Otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1618

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de oficios de levantamiento. Esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que el *Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, mediante oficio del 20 de agosto de 2020, informo que el proceso bajo la radicación 024-2010-00361 se terminó por desistimiento tácito;

RESUELVE:

- 1.- Agregar para que obre y conste el oficio del 20 de agosto de 2020 librado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
- 2.- Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Los Oficios a cancelar son: El No.06-1072 del 02/05/2019 que decreto el embargo del bien inmueble con M.I. No.370-765296 en la Oficina de Registro de Cali.
- 3.- Tener como autorizado al abogado Omar Adolfo Jiménez Lara con c. de c. No.94.520.830 y T.P. No.178386 del C. S. de la J., para retirar el oficio de levantamiento y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.
- 4.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01009c9838c1184ca8e1dc2d0a362e8c4815e194fa093203f5cfa1ef479899a9**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:06 a.m.

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentre pendiente de pronunciarse sobre la terminación allegada por la parte demandada, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

44

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-00400
Demandante: Fenalco.
Demandado: Claudia Cristina Ortiz Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1617

Como quiera que a la solicitud de terminación que antecede se le corrió el traslado respectivo a la parte actora, quien no se pronunció sobre la misma, el Juzgado procederá a resolver en derecho; evidenciando que existen los dineros suficientes para el pago del crédito y costas. Así las cosas,

RESUELVE:

1.- Poner de conocimiento de las partes la liquidación del crédito y de costas definitiva para el pago total.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.450.000,00
FECHA DE INICIO	03-feb-18
FECHA DE CORTE	30-oct-20
TOTAL MORA	\$ 1.020.931
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.450.000
SALDO INTERESES	\$ 1.020.931
COSTAS	\$122.000
DEUDA TOTAL	\$ 2.592.931

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago del siguiente título a favor de BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO con c. de c. No.31.296.019

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002572272	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCiantes FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 2.500.000,00

Total= \$2.500.000

3- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002582262	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIALES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00

a. \$92.931

b. \$7.069

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$92.931 a favor de BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO con c. de c. No.31.296.019 y el de \$7.069 a favor de Claudia Cristina Ortiz Vélez con c. de c. No. 67.028.704

4.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

5.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar no tiene número y fecha, que comunicó el embargo de remanentes dentro el proceso bajo la radicación 011-2019-00284 adelantado en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Cali.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

7.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f7232c2ca3f4c25c5d1731ad8006e2fed9d23a5da1dc3aed9104362fcc6ee**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:05 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46 C3

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 009-2012-00594-00
Demandante: Freddy Usma Gonzalez.
Demandado: Anabelly Valencia Calero.
Proceso: Ejecutivo - acumulado
Auto Interlocutorio: No.1616

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud del tercero interesado en que no realice la entrega del bien rematado, por cuanto sus derechos de crédito podrían verse afectados. El Juzgado advierte al memorialista que tal solicitud no cuenta con sustento legal y además hasta la fecha el adjudicatario demandante de la demanda principal, no ha informado nada respecto del trámite posterior al remate.

Por otro lado, los derechos de crédito, frente a las cuotas de administración cedidas al memorialista están reconocidos dentro del proceso con el respectivo mandamiento de pago y cuenta con las medidas cautelares para hacerlos efectivos. Así las cosas, eta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud elevada por el actor de la demanda acumulada.
- 2.- REQUERIR al memorialista a fin de que se sirva presentar las resultados del diligenciamiento de los oficios dirigidos al Administrador del conjunto Residencial Pacará I y a la secuestre. Así mismo, para que se sirva presentar la liquidación de su crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bb99bc3dfd074237805282e2b686b2f4012b3a9fa4fa2ef82ec83dab1f7fba**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:05 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 005-2016-00188
Demandante: Wilson León Lesmes.
Demandado: Mónica Liliana Garzón Chalarca y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1615

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la entrega del bien inmueble adjudicado a su poderdante, este Juzgado teniendo en cuenta que los derechos rematados se encuentran inscritos en el certificado de registro, **RESUELVE:**

1.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA de los derechos correspondientes al 50% del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 370-796222, ubicado en la calle 49 # 32 A-73 apartamento 101 de Cali a favor de WILSON LEON LESMES con c. de c. No. 13.954.685.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc., todo en pro del aseguramiento de la comisión.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. **NOTIFÍQUESE,**



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e7b230f1500dbfcac076968eb5b11472de58ce04535d9e0111978440faee1b**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:04 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

238

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 01-2018-00416
Demandante: William Warling Pino Rojas
Demandado: Elisa Portocarrero Angulo.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1614

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de señalar fecha para remate de bienes. Así las cosas, el Juzgado en uso de la facultad oficiosa del control de legalidad, y teniendo en cuenta que las fechas más próximas disponibles para dichas diligencias están para el mes de febrero del año 2021, como que también, el avalúo aprobado dentro del expediente data del mes de diciembre de 2019, siendo circunstancias que no permiten por ahora, el agendamiento de la fecha para la subasta; puesto que para la calenda posible, el avalúo estaría desactualizado lo cual podría conllevar a la nulidad de la actuación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de marcar fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- INSTAR a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado, que dé seguridad para la fijación de la audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099182c6e0e5129643113a40156ca01a4be9cbcd74f1c55bf50265a373586b02**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:04 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 001-2018-00841
Demandante: Coop. Multi. De Asociados de Occidente
Demandado: Saul Ortiz Alvear.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1613

Ha pasado al Despacho el proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, sin embargo, no es viable por el momento acceder al pedimento por no estar los depósitos a nuestra disposición. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta **ÚNICA** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6732a7b24c0842b27daf0fab51c3d8e7543ad487bb8a018a8e65d3eae1a4963**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:04 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2011-00603
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Tatiana Londoño Castro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1628

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de señalar fecha para remate de bienes. Así las cosas, el Juzgado en uso de la facultad oficiosa del control de legalidad, y teniendo en cuenta que las fechas más próximas disponibles para dichas diligencias están para el mes de febrero del año 2021, como que también, el avalúo aprobado dentro del expediente data del mes de diciembre de 2019, siendo circunstancias que no permiten por ahora, el agendamiento de la fecha para la subasta; puesto que para la calenda posible, el avalúo estaría desactualizado lo cual podría conllevar a la nulidad de la actuación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de marcar fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- INSTAR a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado, que dé seguridad para la fijación de la audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2aa760079d0f02df9b8414b8bf8c3b49c89a1af2f2cdd4809d32e709d55a37**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:04 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota.
Demandado: Ricardo Azael García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1627

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, así como también comunicación remitida por el pagador. En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de la Oficina de Apoyo para los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ con c. de c. No.10.542.517

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002557263	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 248.095,00
469030002572210	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 248.095,00
469030002577941	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 234.043,00
469030002577961	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 234.043,00
469030002577992	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 186.649,00
469030002579402	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 248.095,00
469030002579460	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 248.095,00
469030002579737	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 248.095,00
469030002579787	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 248.095,00
469030002579858	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 248.095,00
469030002579949	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 248.095,00
469030002580009	25683046	CARMELITA MORALES CUCHIMBA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 248.095,00
469030002583843	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 54.289,00

Total= \$2.941.879,00

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar una liquidación del crédito actualizada.

3.- Poner de conocimiento de la parte actora, la comunicación remitida por el pagador de la **Armada Nacional**, donde informa que no se procederá con más descuentos, por cuanto se cumplió con el límite del embargo.



Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota.
Demandado: Ricardo Azael García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1627

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603b4c6bd906886f7f1ab7f65bce0af7ce4ac0bfa399265bafa17f3847aeebc6

Documento generado en 27/11/2020 11:15:03 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2008-00042
Demandante: abogados Esp. En Cobranzas S.A. AECOSA – Cesionario -
Demandado: José Jesús Barrer Lugo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1626

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevado por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fac7277c62a065bb7381b915d3f595259a86eb5a5f8e44436f14085e4d2dfed**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:02 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

342

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2017-00869
Demandante: Edificio el Torredon P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1625

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de señalar fecha para remate de bienes. Así las cosas, el Juzgado en uso de la facultad oficiosa del control de legalidad, y teniendo en cuenta que las fechas más próximas disponibles para dichas diligencias están para el mes de febrero del año 2021, como que también, el avalúo aprobado dentro del expediente data del mes de diciembre de 2019, siendo circunstancias que no permiten por ahora, el agendamiento de la fecha para la subasta; puesto que para la calenda posible, el avalúo estaría desactualizado lo cual podría conllevar a la nulidad de la actuación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de marcar fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- INSTAR a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado, que dé seguridad para la fijación de la audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45053521c4f0eda07d0de4a471f133a24a8a9a5b8a82df0425802b2592aa9215**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:02 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

308

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 021-2017-00625
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1621

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de señalar fecha para remate; sin embargo, la parte pasiva presentó recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación del crédito, intervención que está pendiente de trámite y resolución. Así las cosas, esta Oficina judicial,

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría córrase traslado al recurso de reposición impetrado por la parte pasiva.
- 2.- Resuelto y en firme el recurso de reposición, se pronunciará el Juzgado sobre la solicitud de fecha de remate a instancia de la parte actora. Sin embargo, resulta conveniente anunciar al interesado que la agenda del Despacho para audiencias de remate está para el mes de febrero de 2021, por lo cual deberá tenerse en cuenta la fecha de aprobación del avalúo y de ser el caso presentarlo actualizado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd88d428b5e6fe0ef67cbc9c09cb553100ddfeb12cd4fd4327d4ca5eb90ecb4**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:01 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2016-00367
Demandante: Coop. Visión Futuro.
Demandado: Gregory Jhon Fraser Vargas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1622

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos que hace la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos por sustracción de materia, acorde con lo indicado.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c7cca79fc8a08049b91c02810e4f82b4908920fd89a0a074957eb8bc7ed806**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:01 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2018-00594
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: Felisa Ligia Cruz de Calderon.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1622

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de señalar fecha para remate de bienes. Así las cosas, el Juzgado en uso de la facultad oficiosa del control de legalidad, y teniendo en cuenta que las fechas más próximas disponibles para dichas diligencias están para el mes de febrero del año 2021, como que también, el avalúo aprobado dentro del expediente data del mes de diciembre de 2019, siendo circunstancias que no permiten por ahora, el agendamiento de la fecha para la subasta; puesto que para la calenda posible, el avalúo estaría desactualizado lo cual podría conllevar a la nulidad de la actuación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de marcar fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- INSTAR a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado, que dé seguridad para la fijación de la audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064afdbd0c5fc2b2ff6786dbaff129d5df8553c65d7f0607f2ba502c65532761**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:01 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2013-0008
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia "PROMEDICO"
Demandado: Jesús David García Ramírez y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1623

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de señalar fecha para remate de bienes. Así las cosas, el Juzgado en uso de la facultad oficiosa del control de legalidad, y teniendo en cuenta que las fechas más próximas disponibles para dichas diligencias están para el mes de febrero del año 2021, como que también, el avalúo aprobado dentro del expediente data del mes de diciembre de 2019, siendo circunstancias que no permiten por ahora, el agendamiento de la fecha para la subasta; puesto que para la calenda posible, el avalúo estaría desactualizado lo cual podría conllevar a la nulidad de la actuación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de marcar fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- INSTAR a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado, que dé seguridad para la fijación de la audiencia de remate.

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b7325bbbb375f5a37ad8adc844945f58052b3bd7a952b1c2cab8a037b7706**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:02 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 030-2017-00426
Demandante: Coop. Visión Futuro y otra.
Demandado: Luis Armando Cuero C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1624

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitudes de entrega de títulos y de embargo elevadas por las apoderadas de la actora de la demanda principal y la que acumula. Así las cosas, el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Por sustracción de materia no se accede a la entrega de títulos.
- 2.- Decretar el embargo de los remanentes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado Luis Armando Cuero Caicedo con c. de c. No.6.676.287 dentro del proceso bajo la radicación 012-2016-00602 adelantado en el **Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Por la Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0559d85bf75f592251b6a41abe66ce66cdcc583529924239d1fc4a1e3627954b**

Documento generado en 27/11/2020 11:15:02 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2019-00916
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Claudia Lorena Giraldo Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interloc. N°1603

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774253f6844584701425fbb036617a0b745c08b6a1d76da313c32261e70820f1**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:13 a.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

35

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2019-00867
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Álvaro Olaya Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto Interloc. N°1602

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35101229edd77dd784286d963a871ae538e032fdf45c3a752051c0a34861d6c**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:13 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2019-00734
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Diana Sofía Iriarte Canaval
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interloc. N°1601

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60df46f1dfc573c86761b257c9aa3ed0debe35eefb6be92335dc16af211d82d**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:12 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2019-00053
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Juan Carlos Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Prendario (mínima)
Auto Interloc. N°1600

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b78c033b988e5eec57d7fde1d08591faf66c2f4314c9b0d363791a7c857efb9**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:12 a.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

127

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2018-00446
Demandante: Jorge Darney Moreno Ochoa
Demandado: Ana Johana Serna Lozano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interloc. N°1599

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3f9ee99d74c9c0b8bd126300b4a90beacb4fd0b99b0684ff3716b54bd732e5**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:12 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2019-00427
Demandante: Temporal S.A.S
Demandado: Liliana Patricia Acevedo Buritica
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interloc. N°1598

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72862860d486ec2f2964bbd4683aab694f02072a156479571f566985abe8607f**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:12 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2014-01021
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Linda Hojarasca Ltda., y otra
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°1729

En atención a la información proveniente del *Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali* y considerándose útil su contenido, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el acta contentiva de la audiencia de negociación de deudas dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural, en el cual se requirió a la apoderada judicial de REFINANCIA para que aportara la cesión suscrita con el Banco de Occidente, diligencia que fue suspendida para que la apoderada judicial de Titularizadora y el Banco Davivienda lleven ante el Comité de las entidades la propuesta presentada por el apoderado del deudor. Por lo anterior se reprogramó la audiencia para el día 14 de septiembre de 2020 a las 3:30 p.m.

2.- OFICIAR a la Conciliadora Juliana Hernández Herrera, **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, a fin de solicitarle informe sobre la audiencia reprogramada para el 14 de septiembre de 2020 para continuar el trámite del acuerdo de pago dentro de la diligencia de negociación de deudas. Asís mismo, se le manifiesta que revisado el expediente no se encuentra glosada solicitud alguna de cesión de derechos entre Banco de Occidente y Refinancia S.A.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862461e07dbf8887e862f935046b81c67120f18c00e2b2323b5e1bdead8dea35**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:11 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2011-00108
Demandante: Blanca María Meza
Demandado: Ruth Gladis Cortés
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1728

En atención a la solicitud de aclaración proveniente de la Fiscalía Seccional 82 de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No.1495 del 07 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el número del proceso que se adelanta ante la Fiscalía 82 Seccional de Cali, por el delito de *FRAUDE PROCESAL* corresponde al SPOA **760016000193201308152**, y no como erradamente se expresó en la mentada providencia. Elabórese nuevamente el oficio 06-1138 teniendo en cuenta la aclaración aquí contenida.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e250047c31fe40df95c43efbe38b68d1b269304752e8c657bc034c3c7fd720**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:11 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2017-00787
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julio César Rodríguez Peláez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1730

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo automotor de placas **HEL-126**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f500817ef9807aa80b4bd5b964fb43ba5ff476056ce02e08f0fb2411789fa421**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:11 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2020-00013
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Gloria Emir Angulo Potes
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interloc. N°1612

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5b42826cc2a953f0f9723ca71b07c0ea98f9d64ea008eebcb3cbae17a3ecdd**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:11 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2019-00276
Demandante: CMA CGM Colombia S.A.S
Demandado: La Siembra Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto Interloc. N°1611

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c189b079828022de73f914b6207c888d562146f229189117cc6e771a13466d8f**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:11 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2019-00227
Demandante: Fernando Puerta Castrillón
Demandado: Julio César Luna Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto sustanciación: N°1610

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485f54af44add16979c141cbb454d6579b8d9b2d6ab7ee1e97a4a5b5c3ca8d26**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:10 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2016-00501
Demandante: Yolima Janet Romero Suárez –cesionaria)
Demandado: Nayibe Aristizabal Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto Interloc. N°1609

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- PÓNGASE en conocimiento que, en el presente caso, se aceptó embargo de remanentes a favor del *Juzgado 11° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali*, dentro del proceso con radicado 11-2017-0007, visible a folios 126, 131 y 132. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919d7471cde5369bd54ee9475cf2744f76ab26d1694dac328e42775ac1315776**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:10 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2010-01080
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Leider Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interloc. N°1608

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ec1d9c6ef4fb503f8d71c33ed6ca1d6ae8278cc629e831c7b0cd48eabb7aa5**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:10 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2019-00670
Demandante: C.R. Lagos de Polo II P.H.
Demandado: Zulma Escalante López
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interloc. N°1607

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e20566348e3c3c18e1a5df7e65eb1303a4305438e88ccafe710ca5003fa9d**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:10 a.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

93

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2019-00350
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: María Victoria Pimienta López
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto Interloc. N°1606

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f6e76ea99dd5586bf28fafa4de167d2dc9df9a9dc56a488a50242298c0a5c8**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:10 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2018-00617
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Mauricio Durango López
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interloc. N°1605

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242eff190c4d1f1c93d965bdd270f9e6c70a1e5d2926fd27636b759cc266e42**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:09 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2018-00550
Demandante: Soc. Televisión del Pacifico Ltda.
Demandado: La Kalle Entertainment S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interloc. N°1604

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.097 de hoy 01 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc72bd5216f1a22d7b5e98653bec71e5a0b34536f5d97d240eadbad7967355b8**

Documento generado en 27/11/2020 11:28:09 a.m.